

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 22 de julio de 2022
Ref: Laboral 17/2022/AB

Asunto: Proyecto de Resolución de la DGMM sobre la prueba de legislación marítima española para marinos extranjeros y el curso equivalente.

Muy Srs. nuestros:

La DGMM nos ha enviado a consulta un **borrador de Resolución** por la que se determina la organización, procedimiento y examen para llevar a cabo la **prueba de legislación marítima para extranjeros** y el **curso equivalente**, que les adjuntamos en un **Anexo**.

El objetivo de este proyecto es definir el procedimiento a seguir, el temario, la estructura del tribunal y determinar la organización y los parámetros necesarios para efectuar la prueba de legislación marítima de acuerdo con la regla I/10.2 del Convenio STCW.

Tras una primera lectura, las **principales novedades** que introduce el proyecto son:

- La posibilidad de celebrar **convocatorias extraordinarias** además de las oficiales trimestrales que se publican en el BOE. Dichas pruebas se podrán realizar en Madrid o en las Capitanías Marítimas.
- La prueba será un **examen tipo test**, se realizará en **español** y contendrá **30 preguntas**. Para aprobar el examen se deberán contestar correctamente **18 preguntas**.
- Se podrán otorgar **dispensas extraordinarias en circunstancias muy excepcionales**. En concreto, se permitirá que un capitán u oficial que no tenga superada la prueba de conocimiento de legislación marítima preste servicio en un buque durante un máximo de **3 meses**, desempeñando un cargo a nivel de gestión. Se exige como **requisito** que dicho marino **esté matriculado en la prueba** de conocimiento de legislación marítima.
- Como alternativa a la prueba, se podrá realizar un **curso de legislación marítima española**. Dicho curso será **on-line**, de **20 horas** de duración e incluirá un **examen de evaluación**. Lo podrán impartir los centros públicos universitarios, el Centro de Formación Jovellanos, el COMME y otras instituciones que sean un referente en la formación del transporte marítimo español.

Hemos detectado que no está incluido en el proyecto, la **posibilidad de hacer la prueba de legislación en inglés**. En las observaciones que enviaremos la próxima semana **vamos a pedir que se incluya esta opción**. Este mismo asunto se trató con la administración en la reunión de presentación del nuestro Informe Técnico el jueves pasado. La DGMM nos informó de que estaban estudiando la opción de permitir que la prueba se pudiera hacer en inglés en los buques cuyo idioma de trabajo sea el inglés. ANAVE se ofreció a colaborar en la traducción de la parte del temario que no esté disponible en inglés.

El proyecto también incluye el procedimiento a seguir en cada convocatoria (fases y plazos de matriculación), los requisitos que se deben cumplir para presentar la solicitud de realización de la prueba y el temario.

La DGMM prevé publicar esta Resolución en un muy corto plazo de tiempo y nos ha pedido que contestemos a esta consulta antes del miércoles de la próxima semana. En el caso de que tuvieran

alguna observación al mismo, les rogamos nos hagan llegar sus comentarios a más tardar el 25 de julio, lunes, a la dirección de correo electrónico: abasurko@anave.es

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



RESOLUCIÓN DE XX DE xxxxx DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, POR LA QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTO Y EXAMEN PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE LEGISLACIÓN MARÍTIMA PARA EXTRANJEROS Y EL CURSO EQUIVALENTE.

El 13 de abril de 2022 se publicó en el BOE, el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante. En su Disposición derogatoria única, se deroga parcialmente en lo que afecta a la prueba de legislación marítima, la Orden FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del Convenio STWC78/95.

El artículo 67 de dicho real decreto regula las condiciones para el reconocimiento de los títulos de competencia de otros estados, en cuyo apartado tercero se dispone que el reconocimiento de títulos de competencia que faculten para ejercer los cargos de capitán, primer oficial de puente y cubierta, jefe de máquinas, primer oficial de máquinas o cualquier otro cargo a bordo con nivel de responsabilidad de gestión exigirá, además, la superación de un curso o una prueba sobre legislación marítima española, a determinar por el director general de la marina mercante.

En efecto, es necesario definir el procedimiento a seguir, la estructura del tribunal, el temario y determinar la organización y los parámetros necesario para llevar a cabo la prueba de legislación marítima de acuerdo con el Convenio STCW regla I/10.2. Como novedad, además de las convocatorias por trimestre, se incluirán convocatorias extraordinarias que podrán llevarse a cabo en las capitanías marítimas o las dispensas otorgadas de forma extraordinaria mientras no se celebra la prueba de legislación.

Respecto al temario, se ha adecuado tanto su extensión como los temas a estudiar, limitándose a los conocimientos de derecho marítimo administrativo necesarios para tener una idea generalizada de los reglamentos aplicables a la profesión del marino en sus diferentes cargos y sus principales obligaciones.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta la Disposición final séptima del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, que habilita al Director General de la Marina Mercante a dictar las resoluciones que puedan resultar necesarias para la ejecución y cumplimiento de ese real decreto y, en particular, de los requisitos que se deriven de las enmiendas al Convenio STCW y Código STCW, es necesario determinar los aspectos que inciden sobre la organización y desarrollo de dicha prueba al quedar sin efecto la anterior regulación.

Primero. Objeto

1. Por la presente resolución se determina la prueba específica sobre conocimiento de legislación marítima española exigible para el reconocimiento de títulos profesionales que proporciona habilitación para ejercer los cargos de capitán, primer oficial de puente y cubierta, jefe de máquinas, primer oficial de máquinas o cualquier otro cargo a bordo con nivel de responsabilidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.3 del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante. Asimismo, se establece la organización y el desarrollo de la citada prueba.



2. Se determina el curso de legislación marítima española para capitanes y oficiales extranjeros.

Segundo. Alcance

1. Podrán participar en la prueba de legislación marítima los marinos con un título de competencia de los regulados en el capítulo II, III o VII del Convenio STCW a nivel de gestión, cuya nacionalidad sea de uno los siguientes países de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo, o Suiza, y que hayan obtenido su título de competencia en algunos de ellos.
2. También podrán participar en dicha prueba los ciudadanos españoles que posean la mencionada titulación profesional expedida en cualquier país de los mencionado en el apartado anterior.
3. Asimismo, también podrán presentarse a la prueba de legislación marítima los poseedores de los títulos de competencia pertinentes a nivel de gestión expedidos por aquellos países con los que la Dirección General de la Marina Mercante haya firmado un Acuerdo al amparo de lo dispuesto en la Regla I/10 del Convenio STCW. A estos efectos, se especifican en el anexo I de esta resolución los países con los que España tiene firmado un acuerdo.
4. Podrán realizar el curso de legislación marítima española para capitanes y oficiales extranjeros los ciudadanos que cumplan las mismas condiciones para participar en la prueba de legislación marítima española.

Tercero. Requisitos para la presentación de la solicitud de realización de la prueba sobre conocimiento de legislación marítima española.

1. La persona interesada en el reconocimiento de un título profesional que proporcione habilitación para ejercer los cargos de capitán, primer oficial de puente y cubierta, jefe de máquinas, primer oficial de máquinas o cualquier otro cargo a bordo con nivel de responsabilidad de gestión, deberá solicitar la realización de la prueba sobre conocimiento de la legislación marítima española, a la Dirección General de la Marina Mercante, en cualquier Capitanía Marítima, o bien en los lugares indicados en el artículo 73, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, aportando la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Solicitud, conforme al modelo del anexo II.
 - b) Título de competencia expedido por la administración marítima de alguno de los países indicados en el apartado segundo, en la que figure el refrendo internacional en vigor de conformidad con el Convenio STCW.
2. c) En caso del que el interesado no presente por el mismo la solicitud, puede nombrar a un representante para lo cual deberá aportar junto a esta solicitud el documento que acredite la representación conforme al Art. 5 de la Ley 39/2015.
3. Las solicitudes de admisión a examen se realizarán mediante solicitud dirigida al presidente del tribunal de la prueba de conocimiento de legislación marítima española, acompañada de la documentación citada, preferentemente a través de medios telemáticos.



Cuarto. *Convocatorias y pruebas.*

1. El director general de la marina mercante convocará anualmente a primeros de año las pruebas de legislación marítima.
2. El número de exámenes que serán de cuatro al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, tendrá lugar en los servicios centrales de la Dirección General de la Marina Mercante y en las fechas que este centro directivo determine en la resolución convocante.
3. Cuando las circunstancias así lo requieran podrá celebrarse una prueba extraordinaria, fuera del calendario establecido.

Quinto. *Procedimiento a seguir en cada convocatoria.*

1. Cada convocatoria estará sujeta a unas fases y plazos a seguir por el tribunal y los solicitantes, que será acordes a la resolución del proceso convocante y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - I. Matriculación: presentación de solicitudes y documentación.
 - II. Lista provisional de admitidos y excluidos.
 - III. Periodo para la subsanación de errores y para completar la documentación: plazo de 10 días a partir del día de la publicación.
 - IV. Lista definitiva de admitidos y excluidos.
 - V. Pruebas de legislación marítima.
 - VI. Lista con los resultados del examen.
 - VII. Reclamación: plazo de 10 días a partir del día de la publicación de los resultados.
2. La información de las fechas y resultados de cada fase del procedimiento será publicada en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://www.mitma.gob.es/maritimo>), en el apartado de exámenes y pruebas nacionales.
3. Una vez finalizado el plazo de matriculación para presentarse a las pruebas de conocimiento, se hará pública la lista provisional de admitidos en la página web, pudiendo en el plazo establecido en el apartado 1.III, subsanar las deficiencias los candidatos que hayan resultado excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las causas de exclusión serán indicadas en la lista de admitidos y excluidos indicando la causa a tal efecto. Las causas serán por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de esta resolución o de la resolución convocante.
5. Las listas definitivas de admitidos se publicarán en la página web, junto con el lugar, fecha y hora señalada para la realización de las pruebas.
6. La no presentación a examen no dará lugar a cambio de matrícula para una próxima convocatoria. Solamente se podrán realizar cambios de matrícula por enfermedad debidamente justificada para una de las convocatorias siguientes del mismo año.
7. Finalizados los exámenes se publicarán en la web las listas provisionales de calificaciones, que se elevarán a definitivas una vez finalizado el plazo de reclamaciones.



8. Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas de calificaciones provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas. Las reclamaciones serán dirigidas al secretario del tribunal, con indicación de los datos personales, y de contacto, al objeto de dar la oportuna contestación por escrito. Serán desestimadas de oficio las reclamaciones en las que falte alguno de los requisitos señalados anteriormente, este fuera de plazo o aquellas en las que no haya una exposición de motivos de la reclamación.
9. El plazo máximo para notificar la resolución de las reclamaciones a las que se hace referencia en los apartados anteriores será de 20 días. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.
10. La Dirección General de la Marina Mercante emitirá un certificado, conforme al modelo del anexo II, por haber superado la prueba específica sobre conocimiento de la legislación marítima española a los participantes que aprueben el examen. Dicho certificado les permitirá obtener el correspondiente reconocimiento de su título de competencia a nivel de gestión para ejercer a bordo de los buques españoles cuando sea solicitado por el marino.

Sexto. *Contenido y desarrollo de las pruebas sobre conocimiento de legislación marítima española.*

1. La prueba sobre conocimiento de legislación marítima española consistirá en un examen tipo test, que contendrá 30 preguntas, siendo necesario para aprobar el examen contestar correctamente al menos 18 de ellas.
2. El tiempo máximo para la realización del examen será de 60 minutos, siendo la materia objeto del examen la que figura en el temario del anexo IV.
3. La prueba se realizará en español, y será evaluada por un tribunal nombrado a dicho efecto.
4. En función de la titulación profesional del candidato, el examen contendrá 10 preguntas para la sección de puente o para la sección de máquinas y las otras 20 serán comunes a ambos departamentos.
5. Una vez finalizada la prueba, la Dirección General de la Marina Mercante emitirá una certificación, en la que se hará constar el resultado obtenido. Los candidatos declarados no aptos podrán concurrir de nuevo en convocatorias posteriores iniciando de nuevo el proceso de matriculación.

Comentado [BMFJ1]: HE PUESTO 18 PERO PUEDEO BAJOR 1 O DOS PUNTOS. Poner 15 se aleja de las directrices OMI sobre evaluación.

Séptimo. *De los Tribunales encargados de evaluar esta prueba sobre conocimiento de legislación marítima española.*

1. El tribunal que ha de elaborar las preguntas será nombrado por el director general de la marina mercante, y su actuación se regirá por las disposiciones (arts.15 a 24) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las previsiones que sobre ellos se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Compondrá el tribunal un presidente, un secretario y tres vocales. Los miembros del tribunal serán todos ellos funcionarios salvo un vocal que será propuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española. Al menos tres de los funcionarios han de pertenecer al Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, debiendo el presidente del tribunal, o alguno de los vocales, estar en posesión de la Licenciatura en Derecho o pertenecer al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.
3. Podrán ser nombrados miembros suplentes hasta un máximo de cinco.
4. Los miembros de los tribunales que han de juzgar esta prueba tendrán derecho a la percepción de las correspondientes asistencias que se determinen por los órganos competentes de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Octavo. Modificación de anexos.

Los anexos de esta resolución serán actualizados mediante resolución del director general cada año de acuerdo con los modificaciones y novedades legislativas.

Así mismo se publicará en dicha resolución la composición del órgano colegiado encargado de elaborar las preguntas y crear los exámenes necesarios y con las fechas de inicio y fin de matrícula y fecha de los exámenes.

Noveno. Convocatorias extraordinarias.

1. Las convocatorias extraordinarias podrán celebrarse en Madrid o en cualquier capitanía marítima. Su celebración estará supeditada a la existencia de al menos un candidato para ocupar una plaza a nivel de gestión y será solicitada por la naviera.
2. El examen será determinado por el tribunal a propuesta del Área de Formación Marítima, de acuerdo con las pautas de esta resolución.
3. El procedimiento para llevar a cabo dicha convocatoria seguirá las mismas pautas que las convocatorias ordinarias.

Décimo. Temario.

1. De acuerdo con la Regla I/10, párrafo segundo del Convenio STCW, el temario versará sobre la legislación marítima de la administración española en lo que respecta a las funciones que se les permite desempeñar a los cargos de gestión en el departamento de puente y cubierta o máquinas.
2. La Dirección General de la Marina Mercante pondrá a disposición de los interesados los oportunos manuales para la preparación de la prueba de legislación marítima en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://www.mitma.gob.es/maritimio>).



Undécimo. *Dispensa*

1. En circunstancias muy excepcionales la Dirección General de la Marina Mercante podrán otorgar una dispensa en virtud de la cual se permita a un determinado capitán u oficial prestar servicio en un buque determinado durante un período determinado que no exceda de 3 meses desempeñando un cargo a nivel de gestión, para cuyo cargo el beneficiario de la dispensa no tenga superada aún la prueba de conocimiento de legislación marítima, a condición de que su competencia sea suficiente para ocupar el puesto vacante, este matriculado en la prueba de conocimiento de legislación marítima, tenga el manual de legislación marítima española y el apoyo de la naviera para asistirle en aquellos trámites o situaciones reguladas en el derecho administrativo marítimo español relacionadas con sus funciones.
2. La solicitud de dispensa será llevada a cabo exclusivamente a instancia de la naviera que será responsable del cumplimiento del anterior párrafo cuando por razones justificadas este en riesgo la operativa del buque por falta de tripulantes adecuados para ocupar plaza en un cargo a nivel de gestión.
3. En la medida de lo posible, cuando se solicite la dispensa para un capitán o jefe de máquinas hará una familiarización a bordo con el capitán o jefe de máquinas saliente u ocupara plaza de primer oficial de puente y cubierta o de máquinas mientras dure el proceso de adaptación.
4. La dispensa otorgada se manifiesta en la prueba documental, la cual recogerá las mismas atribuciones sin más limitaciones que las propia del título de competencia extranjero en vía de reconocimiento.

Duodécimo. *Curso equivalente.*

1. De acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, se determina el curso de legislación marítima española para capitanes y oficiales extranjeros.
2. El curso será on-line con una duración de 20 horas y un examen de evaluación.
3. Este curso podrá ser ofertado por los centros públicos universitarios, por el Centro de Formación en Seguridad Jovellanos, por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española y aquellas instituciones con postrados en la materia y sean un referente en la formación del transporte marítimo español.
4. Los centros e instituciones del párrafo anterior solicitarán a la Dirección General de la Marina Mercante la correspondiente aprobación del curso. Dicha aprobación tendrá una validez de cinco años, que serán prorrogables por iguales periodos cuando sea solicitado.
5. El curso versará sobre los temas del anexo IV de esta resolución y deberán adaptarse según sea modificado dicho anexo.



6. El examen de evaluación del curso deberá cumplir los criterios y estructura definidos para la prueba de legislación marítima determinada en esta resolución.
7. A este curso se le aplicarán los principios rectores de los artículos 29, 30, 32, 35 y las normas de calidad en la formación marítima del capítulo V del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril.
8. La distribución del contenido del curso, la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del oportuno currículum profesional, con la cualificación y experiencia, estará descritas en un dossier junto a la solicitud para su aprobación.
9. Los centros e instituciones autorizadas para ofertar este curso utilizarán la plataforma de formación de la Sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la gestión del curso, y sus actas.
10. En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro que imparta la formación remitirá a la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, mediante la aplicación informática desarrollada al efecto, los datos de los alumnos que hayan superado el curso.
11. Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y las Capitanías Marítimas podrán llevar a cabo inspecciones de estos.
12. La Dirección General de la Marina Mercante emitirá un certificado, conforme al modelo del anexo II, por haber superado el curso de legislación marítima española para capitanes y oficiales extranjeros. Dicho certificado les permitirá obtener el correspondiente reconocimiento de su título de competencia a nivel de gestión para ejercer a bordo de los buques españoles cuando sea solicitado por el marino.

Decimotercero. Efectos.

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en virtud de lo establecido en el artículo 121, y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaría General de Transportes y Movilidad.

Madrid, xxx de xxxx de 2022.-El Director General de la Marina Mercante, Benito Núñez Quintanilla.

Comentado [BMFJ2]: fecha



MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

ANEXO I

LISTADO CRONOLÓGICO DE PAÍSES CON LOS QUE ESPAÑA HA FIRMADO UN ACUERDO DE ENTENDIMIENTO A LOS EFECTOS DE PERMITIR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS ESTIPULADO EN LA REGLA I/10 DEL CONVENIO STCW

República Argentina	2002
República de Chile	2002
República de Cuba	2002
República de México	2002
República del Perú	2002
República de Ecuador	2012
República de Uruguay	2012
República Árabe de Egipto	2013
República de Ghana	2013
Georgia	2014
República de Filipinas	2022



ANEXO II

**SOLICITUD PARA PRESENTARSE A LA PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTO DE LA
LEGISLACIÓN MARÍTIMA ESPAÑOLA / RECLAMACIÓN
(ANTES DE CUMPLIMENTAR, LEER LAS INSTRUCCIONES AL DORSO)**

Datos del interesado	Apellidos y nombre o Razón social:			NIF/CIF:		
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		País:	
	Teléfono:	Teléfono móvil:	Email:			

Datos del representante	Apellidos y nombre o Razón social:			NIF/CIF:		
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		País:	
	Teléfono:	Teléfono móvil:	Email:			

Datos a efectos de notificaciones	Por vía electrónica. Email al que se enviará el aviso de notificación:					
	Al domicilio que se especifica en los datos del:			Interesado	Representante	
	A remitir al domicilio que se indica a continuación:					
	Apellidos y nombre o Razón social:			NIF/CIF:		
	Vía Pública:		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		País:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Email:				

Opciones de solicitud	SOLICITA (marcar con una X).					
	<input type="checkbox"/>	PRESENTARSE A LA PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN MARÍTIMA ESPAÑOLA DE CONFORMIDAD CON LA REGLA I/10.2 DEL CONVENIO STCW. Aporte documentos 1,2 y 3.				
	<input type="checkbox"/>	RECLAMACIÓN:				

Documentación	Documentación para aportar (marque con una X la documentación que se acompañe).					
	<input type="checkbox"/>	1	DNI, NIE o PASAPORTE (en vigor). <input type="checkbox"/> De conformidad con el artículo 9.2.a del Reglamento General de Protección de Datos, doy mi consentimiento explícito para la consulta de los datos obrantes en mi DNI a los efectos del examen.			
	<input type="checkbox"/>	2	Titulación profesional (título de competencia en vigor) expedida por la Administración Marítima, en la que figure el refrendo internacional de conformidad con el Convenio STCW.			
	<input type="checkbox"/>	3	Documento que acredite la representación conforme al Art. 5 de la Ley 39/2015.			

En.....de.....de 2022

Fdo.: El interesado / representante

ESTA SOLICITUD SE DIRIGE AL SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LEGISLACIÓN MARÍTIMA ESPAÑOLA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que consten en esta solicitud serán tratados por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e incorporados a una actividad de tratamiento con la finalidad de tramitar su solicitud. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Dirección General de la Marina Mercante, en c/ Ruiz de Alarcón nº 1, 28071 Madrid.
La información complementaria sobre el tratamiento de datos llevada a cabo por la Dirección General de la Marina Mercante puede consultarse en la Web de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- En la tabla de opciones de solicitud, se indican con números en negrita los documentos que deben aportarse según su caso.
- En caso del que el interesado no presente por si mismo la solicitud, puede nombrar a un representante para lo cual deberá aportar junto a esta solicitud el documento que acredite la representación conforme al Art. 5 de la Ley 39/2015.
- Si cumplimenta la solicitud a mano, utilice un bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No olvide firmar el impreso.
- Al dar el consentimiento en el apartado 1 de la tabla de documentación, permite hacer uso de los datos personales de su DNI a los efectos del proceso relacionado con el examen.
- Este modelo de solicitud además utilizarse para solicitar la admisión al examen, también puede utilizarse para realizar las oportunas reclamaciones relacionadas con la prueba de legislación española. En este caso, deberá indicar brevemente en la casilla de solicitud cual es el motivo de la reclamación. Si necesita más espacio puede escribir a continuación de la línea de puntos.

Más información en la Web del MITMA: <https://www.mitma.gob.es/maritimo>

Espacio para escribir la reclamación.



ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO EMITIDO POR HABER SUPERADO LA PRUEBA ESPECÍFICA SOBRE CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN MARÍTIMA ESPAÑOLA

D., en calidad de presidente del tribunal encargado de evaluar la prueba específica sobre conocimiento de la legislación marítima española, convocado a través de la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de fecha....., publicada en el Boletín Oficial del Estado número de fecha....., certifica a los efectos de reconocimiento de títulos de competencia extranjeros para poder ejercer a bordo de buques españoles a nivel de gestión de conformidad con la Regla I/10.2, que:

D., de nacionalidad....., en posesión del título de competencia número..... emitido por la Administración Marítima de....., ha superado dicha prueba.

..... de.....de.....

ANEXO IV

TEMARIO

El temario con 40 temas se estructura en tres bloques con los siguientes ámbitos temáticos:

Bloque común con 20 temas:

- I. Disposiciones generales.
- II. Régimen de utilización de las aguas marítimas.
- III. Administración marítima.
- IV. Instituto Social de la Marina y protección social de la gente de mar.
- V. Salvamento, averías y accidentes de la navegación.
- VI. Sistema portuario de titularidad estatal.
- VII. Estatuto jurídico del buque.
- VIII. Armadores y navieros.
- IX. Gente de mar.
- X. Seguridad y Protección marítimas.
- XI. Prevención y lucha contra la contaminación.
- XII. Régimen de policía y Derecho procesal de la navegación.

Bloque específico con 10 temas para capitanes y primeros oficiales de puente y cubierta:

- XIII. Regulación del transporte marítimo.
- XIV. La dotación del buque, la documentación de la Gente de mar y sus obligaciones.



- XV. Trámites operativos del buque.
- XVI. Contratos de utilización del buque y el servicio de practicaje.
- XVII. Mercancías peligrosas.
- XVIII. Radiocomunicaciones marítimas.
- XIX. Inspección de buques.
- XX. Normas relativas a la fe pública y al registro de hechos determinantes del estado civil de las personas.

Bloque específico con 10 temas para jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas:

- XXI. Protección del Medio ambiente.
- XXII. Instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques y las descargas.
- XXIII. Combustibles.
- XXIV. Inspección de buques.

TEMARIO COMÚN

I. «Disposiciones generales»

Tema 1. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Objeto de la ley; Puertos; y Marina Mercante (Título preliminar: Capítulos I, II y III).
Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Objeto y ámbito de aplicación; Fuentes e interpretación (Título preliminar).

II. «Régimen de utilización de las aguas marítimas»

Tema 2. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Medidas de garantía de la navegación marítima y del medio marino; Protección de la navegación libre. (Libro tercero: Título III).
Real Decreto 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés público: Objeto; Navegación de cabotaje; Cabotaje insular; Navegaciones de interés público; Navegaciones de interés público garantizados por contrato.
Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Ordenación administrativa de la navegación (Título I).



III. «Administración marítima»

Tema 3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Libro segundo, Título II Administración marítima: Competencias del Ministerio de Fomento - actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana – (la Dirección General de la Marina Mercante); Capitanía Marítima; Funciones.

Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos: Funciones del Capitán Marítimo; Funciones de los Jefes de Distritos Marítimos.

IV. «Instituto Social de la Marina y protección social de la gente de mar»

Tema 4. Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, artículo 3 Competencias y funciones del Instituto Social de la Marina, párrafo 1, epígrafes: a, c, d, e, f, g y h.

Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, Título II Protección social específica de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero: Beneficiarios; Sanidad marítima; y servicios asistenciales.

V. «Salvamento, averías y accidentes de la navegación»

Tema 5. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Libro segundo, Título II Administración marítima, Capítulo III Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima: Naturaleza, denominación y objeto.

Tema 6. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Libro segundo, Título II Administración marítima: La Comisión Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos (CIAIM).

Real Decreto 800/2011, de 10 de junio, regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes (artículos: 2 y 13): Ámbito de aplicación. Obligación de notificación y de comunicación de los accidentes e incidentes marítimos.

Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Accidentes de la navegación. Limitación de la responsabilidad (Títulos VI y VII).

VI. «Sistema portuario de titularidad estatal»

Tema 7. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Disposiciones generales (Libro primero: Título I: Capítulo I). Autoridades Portuarias: Denominación y naturaleza. Competencias. Órganos y sus funciones (Libro primero: Título I: Capítulo II: Sección 2ª).

Dominio público portuario estatal: Modelo de gestión. Bienes integrantes del dominio público portuario. Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (Libro primero: Título V: Capítulos I y II).



Prestación de servicios: Servicios prestados en los puertos de interés general. Concepto de servicios generales. Concepto y clases de servicios portuarios. Concepto y regulación del servicio de señalización marítima (Libro primero: Título VI: Capítulos I, II, III y IV).

VII. «Estatuto jurídico del buque».

Tema 8. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Flota civil y plataformas fijas (Artículo 9). Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Buques, embarcaciones y artefactos navales (Título II: Capítulo I).

Tema 9. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Registro de Buques y Empresas Navieras. Abanderamiento de buques. Importación y exportación de buques (Libro segundo: Título I: Capítulos I y II). Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (Disposición adicional decimosexta).

Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Registro de los buques. Nacionalidad de los buques (Título II: Capítulos II y III).

Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo: artículo segundo, tercero y cuarto.

Reglamento (CE) nº 789/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre la transferencia de buques de carga y de pasaje entre registros de la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo (artículos 1 a 6).

Tema 10. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Documentación de los buques nacionales (Título II: Capítulo II: Sección 2ª).

Orden de 6 de marzo de 1989 sobre diario de navegación, cuaderno de bitácora y cuaderno de máquinas: en lo que concierne al diario de navegación y al cuaderno de bitácora.

VIII. «Armadores y navieros»

Tema 11. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Empresas navieras (Artículo 10). Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Armador. Condominio naval (Título III: Capítulos I y II).

IX. «Gente de mar»

Tema 12. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Dotaciones de los buques (Artículo 253 y Disposición adicional decimosexta). Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Dotación (Título III: Capítulo III). Orden de 22 julio de 1999 por la que se establecen las condiciones de tripulación para los buques que realicen servicios de cabotaje insular.

Tema 13. Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, artículos: 33, 42 y 46.

Tema 14. Real Decreto 357/2015, de 8 de mayo, sobre cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, de la Organización



Internacional del Trabajo, en buques españoles. Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo: Disposiciones generales (Capítulo I). Trabajo en la mar (Capítulo II: Sección 4ª: Subsecciones 1ª y 5ª).

Tema 15. Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo (Capítulos I a IV). Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

X. «Seguridad y Protección marítimas»

Tema 16. Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

Tema 17. Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

XI. «Prevención y lucha contra la contaminación»

Tema 18. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario. Recepción de desechos y residuos procedentes de buques (Libro primero: Título IV). Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino: Vertidos en el mar (Título IV).

Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques: artículos 10, 16, 17, 21, 22, 23 y 27.

XII. «Régimen de policía, Derecho procesal de la navegación y potestad sancionadora»

Tema 19. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Reglamento de Explotación y Policía de los puertos del Estado. Régimen sancionador (Libro tercero: Títulos I y IV).

Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Especialidades procesales. Certificación pública de determinados expedientes de derecho marítimo (Títulos IX y X). Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, artículos: 96 y 98.

Tema 20. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Libro tercero, Título IV Régimen sancionador, Capítulo I Infracciones: Concepto y clasificación; infracciones leves: 1.a), 3.a), 3.b), 4.a), 4.d), 5.a), 5.b) y 5.c); infracciones graves: 1.a), 1.b), 1.e), 1.f), 1.g), 2.a), 2.b), 2.c), 2.d), 2.g), 2.h), 2.j), 2.m), 2.n), 2.ñ); 3.c), 3.l), 3.ñ), 4.a), 4.c), 4.d), 4.e), 4.f), 5.c) y 5.d); Infracciones muy graves: 1.a), 1.b), 2.e), 2.g), 2.i), 2.j), 2.k), 3.c), 3.e), 4.a), 4.b), 4.c); Prescripción; Responsables.

Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, artículos: 102, 103 y 104.



TEMARIO ESPECÍFICO PARA CAPITANES Y PRIMEROS OFICIALES DE PUENTE Y CUBIERTA.

XIII. «Regulación del transporte marítimo»

Tema 21. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Del régimen de estancia en aguas interiores marítimas y en puerto: Entrada a puerto; Cierre de puertos; Arribada forzosa; Régimen general de visita y estadía; Polizones (Título I, Capítulo II).

Del régimen general de navegación marítima: Régimen general de la navegación en los espacios marítimos españoles; Excepciones al régimen general de la navegación en los espacios marítimos españoles; Detención y fondeo; Avisos de los capitanes; Sistemas de organización y sistemas de tráfico marítimo. (Título I, Capítulo III).

Tema 22. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Navegación interior. Navegación de cabotaje. Navegación exterior y extranacional. Consignatarios de buques. Establecimiento de obligaciones de servicio público (Libro segundo: Título I: Capítulos III, IV, V, VI y VII).

XIV. «La dotación del buque, la documentación de la Gente de mar y sus obligaciones»

Tema 23. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Del régimen de estancia en aguas interiores marítimas y en puerto: Título III: Capítulos III.

Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, artículos: 66, 67, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, Disposición adicional sexta y Disposición adicional séptima.

Reglamento sobre Despacho de Buques aprobado por la Orden de 18 de enero de 2000: Capítulo V.

XV. «Tramites operativos del buque»

Tema 24. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, Título I De la ordenación administrativa de la navegación, Capítulo II Del régimen de estancia en aguas interiores marítimas y en puerto: Despacho de buques.

Reglamento sobre Despacho de Buques aprobado por la Orden de 18 de enero de 2000: Capítulo II, Capítulo III (excepto artículos: 17 y 18), y Capítulo IV.

Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general (artículos 1 al 16).

XVI. «Contratos de utilización del buque y el servicio de practicaaje»

Tema 25. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Arrendamiento de buque. Fletamento. Pasaje. Remolque. Arrendamiento náutico (Título IV).

Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Definición y características del servicio de practicaaje (Libro primero: Título VI: Capítulo III: Sección 2ª). Servicio de practicaaje (Libro segundo: Título III).

Reglamento general de Practicaaje, aprobado por el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo: Capítulo II.

Orden FOM/1621/2002, de 20 de junio, por la que se regulan las condiciones para el otorgamiento de exenciones al servicio portuario de practicaaje.



XVII. «Mercancías peligrosas»

Tema 26. Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, aprobado por el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero: Disposiciones generales. Planes de emergencia y autoprotección (Títulos I y VI).

XVIII. «Radiocomunicaciones marítimas»

Tema 27. Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, aprobado por el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre: Capítulo I, artículos: 3 (sólo párrafo 6), 4, 6, 7 (sólo párrafos 1,2 y 3), 8.7, 13.3, 22, 23, 24, 25, 27.15, 30; y Capítulo II.

XIX. «Inspección de buques»

Tema 28. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Seguridad de los buques y las sociedades de clasificación: artículos del 97 al 103, ambos inclusive; (Título II: Capítulo IV).

Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre: Obligaciones de operadores, empresas operadoras, capitanes y patrones de los buques.

Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante, artículo: 99.

Tema 29. Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por Decreto 3384/1971, de 28 de octubre: Capítulo I disposiciones generales que afectan al capitán; Conocimiento básico de la estructura del Reglamento, tipos de reconocimientos.

Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima: artículo 6 y Disposición adicional séptima.

XX. «Normas relativas a la fe pública y al registro de hechos determinantes del estado civil de las personas»

Tema 30. Código Civil: Celebración del matrimonio (Artículo 52). Testamento marítimo (Libro III: Título III: Capítulo I: Sección 8ª).

TEMARIO ESPECÍFICO PARA JEFES DE MÁQUINAS Y PRIMEROS OFICIALES DE MÁQUINAS.

XXI. «Protección del Medio ambiente»



Tema 31. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Libro primero, Título IV Medio ambiente y seguridad: Recepción de desechos y residuos procedentes de buques.

Tema 32. Tema 11 Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, Título IV De los vertidos en el mar: Vertido de desechos u otras materias desde buques y aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar; Incineración en el mar; Excepciones; Colocación de materias sobre el fondo marino.

Tema 33. Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, Título I De la ordenación administrativa de la navegación, Capítulo III Del régimen general de la navegación marítima: Obligación de notificar actos de contaminación.

Tema 34. Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino, aprobado por la Orden FOM/1793/2014, de 22 de septiembre, Capítulo IV Procedimientos y protocolos de comunicación: Obligaciones en materia de notificación de incidencias; Procedimiento de notificación en los puertos; Procedimiento de notificación de sucesos de contaminación en la mar.

XXII. «Instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques y las descargas»

Tema 35. Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques, artículos: 8, 12, 16, 17, 21, 22, 23 y 27.

Tema 36. Real Decreto 394/2007, de 31 de marzo, sobre medidas aplicables a los buques en tránsito que realicen descargas contaminantes en aguas marítimas españolas.

XXIII. «Combustibles»

Tema 37. Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes: articulado; conocimiento de los anexos I a X (solo es necesario conocer sus epígrafes) y Anexo XI: Criterios de utilización de los métodos de reducción de emisiones.

XXIV. «Inspección de buques»

Tema 38. Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles (en especial los artículos dedicados a los reconocimientos).

Tema 39. Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por Decreto 3384/1971, de 28 de octubre: Capítulo II: Apartados 2-17 y 2-18, D). Capítulo III: Apartado 3.05; Apartado 3-8 D); Apartado 3.09, D); Apartado 3.15.



MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Tema 40. Normas complementarias (Orden 10/06/1983): Capítulo II-1 - Parte C dedicada a instalaciones de máquinas (reglas 26 a la 39). Capítulo II-1 - Parte E prescripciones relativas a las instalaciones de máquinas sin dotación permanente (reglas 46 a la 53). Capítulo II-2 - Parte A - Medidas relativas al combustible líquido, aceite lubricante y otros aceites inflamables: Regla 15.5.